

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. _____

Radicación	76001-23-33-000-2019-01114-00
Medio de Control	Nulidad Electoral
Demandantes	Javier de Jesús Ospina Jaramillo
Demandados	Luis Felipe Navarrete
Tema	Auto de publicidad procesal y fija fecha audiencia

**AUTO DE PUBLICIDAD, IMPULSO PROCESAL Y FIJA FECHA CONTINUACION
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020.

Intervienen en este proceso:

Demandantes: Javier de Jesús Ospina Jaramillo, quién actúa en nombre propio. En el escrito de la demanda no aportó dirección de correo electrónico, y se verifica que las notificaciones de las actuaciones surtidas en el proceso se han realizado a través de estados. **En virtud de lo anterior, por Secretaria – Técnico en sistemas se insertará la presente providencia en la página web de la Rama y el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por publicidad.**

Demandados:

Concejal Electo del Distrito de Buenaventura por el Partido de la U: Luis Felipe Navarrete representado por Paula Andrea Cerón Arboleda
Correo electrónico: paulaceron@cv-abogados.com

Registraduría Nacional de Estado Civil no aportó contestación de la demanda, por lo cual, no se tiene conocimiento de su representante judicial.

Correo electrónico: notificacionjudicialval@registraduria.gov.co, notificacionjudicial@registraduria.gov.co

El Consejo Nacional Electoral se encuentra representado por el abogado Víctor Danilo Charrys Pérez

Correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co, vdcharrys@registraduria.gov.co
hpenagosq@cne.gov.co

Ministerio Público: Dr. Franklyn Moreno Millán

Correo electrónico: procjudadm166@procuraduria.gov.co

En tal virtud:

I. PUBLICIDAD.

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información **UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO** es el correo electrónico: achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las audiencias virtuales se realizarán a través de la plataforma TEAMS, para cuyo efecto los abogados y el testigo deberán instalar la aplicación.

Por correo electrónico se enviará el vínculo para acceder al expediente digitalizado.

II. IMPULSO.

De la revisión del expediente y los registros en siglo XXI se advierte lo siguiente:

En el acta de audiencia de pruebas celebrada el 10 de marzo del 2020 se determinó que la práctica de la prueba testimonial del señor Alejandro Cadavid Pinilla y la inspección judicial de su cuenta social de facebook se llevarían a cabo el 17 de marzo del 2020.

El día 12 de marzo del 2020 la apoderada judicial del accionado Luis Felipe Navarrete Hurtado aportó justificación de inasistencia a la audiencia de pruebas de la testigo Myriam Cristina Juri Montes, indicando la existencia previa de un viaje programado a la ciudad de Bucaramanga y aporta tiquete aéreo. En el marco del artículo 204 del CGP se admite la justificación.

En vista de lo anterior se fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

Finalmente, se impondrá a la apoderada judicial de la parte demandada el deber de colaboración con la justicia. Para el efecto deberá suministrar en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto el teléfono y correo electrónico de los testigos Alejandro Cadavid Pinilla y Myriam Cristina Juri Montes, a fin que el Despacho coordine con ellos su participación en la audiencia virtual de pruebas. **El deber se cumplirá so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponer sanciones.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS el día 20 de agosto del 2020 a las 9: 00 am, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma teams, a la cuál tendrán acceso cada uno de los sujetos procesos a través de la invitación que se realizará al canal digital elegido, con la remisión de un link al cual podrán acceder en la fecha y hora indicada.

TERCERO: IMPONER a la apoderada judicial de la parte demandada el deber de colaboración con la justicia. **Para el efecto deberá suministrar en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, el teléfono y correo electrónico de los testigos para que el Despacho coordine con ellos su participación en la audiencia virtual de pruebas. Lo anterior so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponer sanciones.**

CUARTO: REMITIR con la notificación de este auto el vínculo para acceder al expediente digitalizado.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos como lo faculta el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada